
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Alfredo Zamora Arroyo y María de los Angeles Arroyo de Zamora.
Terceros perjudicados.

En el juicio de amparo III.775/2009, promovido por Fernando Maximino Román Trejo, contra actos del Juez Primero del Ramo Civil, residente en esta ciudad y otras autoridades, se ordenó emplazar a juicio, con el carácter de terceros perjudicados a Alfredo Zamora Arroyo y María de los Angeles Arroyo de Zamora, en el que se señaló como acto reclamado: el auto de nueve de junio de dos mil nueve, emitido en el expediente civil 525/94 relativo al juicio especial hipotecario promovido por la institución bancaria denominada Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, mediante el cual ordena se requiera a los señores Alfredo Zamora Arroyo y María de los Angeles Arroyo de Zamora, la entrega material de la finca urbana con casa habitación ubicada en Segunda Privada de Crescencio Rosas número 5, fraccionamiento San Antonio de la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, y como garantías individuales violadas, las consagradas en los artículos 14 y 16; hágasele saber a los terceros perjudicados que la fecha para celebrar la audiencia constitucional será a las diez horas con treinta y cinco minutos del treinta de noviembre de dos mil nueve; que las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado Federal, en el entendido que después de la última publicación tienen treinta días para comparecer ante este órgano jurisdiccional, bajo apercibimiento que de incumplir las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se practicarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 25 de noviembre de 2009.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Virgilio González Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 299592)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con residencia en Guadalajara
EDICTO

A: ANTONIO GOMEZ DE LA TORRE, ROBERTO SANCHEZ MACIAS Y CARLOS FREGOSO RAMOS.
TERCEROS PERJUDICADOS

En el amparo 1246/2008-V, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, promovido por JUAN SOLIS VELAZQUEZ, por sí y en representación de MANUEL SOLIS VELAZQUEZ; contra actos de JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE CHAPALA, JALISCO y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE CHAPALA, JALISCO, en el que reclama los autos de diecisiete de junio y diez de julio de dos mil ocho, dentro del expediente 3435/1991, por los que se ordenó glosar a sus autos diversos ocurso presentados por el ahora quejoso con el argumento de que no es parte en dicho procedimiento; se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 30 de noviembre de 2009.

El Secretario

Lic. Aldo Salvador Santiago González

Rúbrica.

(R.- 299860)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Blagar, Sociedad Civil.

En el margen superior izquierdo aparece un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, sección amparos, mesa IV, juicio de amparo, expediente 474/2009-IV, Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

En el juicio de amparo 474/2009-IV, promovido por Ramírez Galán y Asociados, Sociedad Civil, contra actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra, y en virtud de ignorar el domicilio de la tercera perjudicada Blagar, Sociedad Civil, por auto de doce de noviembre de dos mil nueve, se ordenó emplazarla al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

México, D.F., a 12 de noviembre de 2009.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

María Liliana Suárez Gasca

Rúbrica.

(R.- 299001)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

ABRIL PEREZ LOPEZ JONGUITUD

ANTE EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, JOSE GERARDO MENDOZA GUTIERREZ, SE TRAMITA EL JUICIO DE AMPARO 161/2009 Y SU ACUMULADO 268/2009, PROMOVIDOS POR GENARO SALAZAR MARTINEZ Y RICARDO RAMIREZ LOYOLA, CONTRA ACTOS DE LA QUINTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y OTRA AUTORIDAD, CONSISTENTES EN LA RESOLUCION DE VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, PRONUNCIADA EN EL TOCA CIVIL 231/08, ORDENANDO EMPLAZAR A LA TERCERA PERJUDICADA ABRIL PEREZ LOPEZ JONGUITUD, POR EDICTOS A FIN DE QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, SE APERSONE AL PRESENTE JUICIO CON CARACTER DE TERCERA PERJUDICADA SI A SU DERECHO CONVINIERE; QUEDANDO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO A SU DISPOSICION, COPIAS DE LAS DEMANDAS PROMOVIDAS POR LOS MENCIONADOS QUEJOSOS, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER EN EL TERMINO INDICADO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR MEDIO LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE AMPARO. SE LE EMPLAZA EN ESTA FORMA POR IGNORAR SU DOMICILIO.

San Luis Potosí, S.L.P., a 16 de diciembre de 2009.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. José Borja Reynoso

Rúbrica.

(R.- 300147)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
P. 887/2009-VII
EDICTO

En los autos principales del Juicio de Amparo número 887/2009 promovido por FEDERACION MEXICANA DE BALONCESTO, ASOCIACION CIVIL, en contra de actos de la COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE (CONADE) y de otras autoridades, se ordenó emplazar a la tercera perjudicada ASOCIACION DEPORTIVA MEXICANA DE BALONCESTO, ASOCIACION CIVIL (ADEMEBA) Y/O ASOCIACION DEPORTIVA MEXICANA DE BASQUETBOL, ASOCIACION CIVIL (ADEMEBA), a la que se le hace saber que se presentó demanda de garantías en la cual los actos reclamados son los siguientes:

La ejecución de los actos privativos que violan la garantía individual consagrada en el artículo 14 constitucional, que producen la disminución, menoscabo o supresión definitiva de los derechos de la Federación Mexicana de Baloncesto, Asociación Civil, de ser el organismo competente de carácter nacional, representativo de baloncesto de México para promover, supervisar y dirigir el deporte del baloncesto en México, convocar, supervisar y dirigir torneos; sin que exista un juicio seguido ante los tribunales previamente

establecidos sin poder realizar convocatoria, promoción, supervisión, dirección de los jugadores, arbitraje, concentración y preparación de los preseleccionados y seleccionados nacionales, de la celebración de los campeonatos nacionales y selectivos para eventos nacionales e internacionales, privación de la fuente de ingresos a los árbitros mexicanos, para obtener recursos económicos por el cobro al público en eventos organizados que corresponde. su realización privándola de autorizar, bajo su supervisión técnica los eventos nacionales e internacionales; la privación de sus derechos por las ahora autoridades responsables y terceros perjudicados adquiridos en la Ley General de Cultura Física y Deporte en el Estatuto y Reglamento de la Confederación Deportiva Mexicana, A.C., en el Estatuto y Reglamento de la Federación Mexicana de Baloncesto, A.C.

La invalidación o anulación de todas las actuaciones posteriores a la falta de emplazamiento a la resolución de donde se hubiera determinado, la exclusión o desafiliación de la quejosa de la Confederación Deportiva Mexicana, asociación civil; el pago y otorgamiento de los recursos económicos tanto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), y del Comité Olímpico Mexicano, asociación civil, como de la Confederación Deportiva Mexicana, Asociación Civil (CODEME); motivo por el cual, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de entregarle copia de la demanda; y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Atentamente

México, D.F., a 8 de diciembre de 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Graciela Aguilar Maldonado

Rúbrica.

(R.- 300183)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, en Torreón, Coahuila

EDICTO

SAMUEL DIAZ DELGADO, FRANCISCO ENRIQUE RIVERA ESQUIVEL, FRANCISCO JAVIER LOPEZ SALAZAR, HERIBERTO MONTOYA DELGADO, YOLANDA PATRICIA PADILLA VELASCO Y SERGIO ESPINOZA MEJIA.

(TERCEROS PERJUDICADOS)

En los autos del juicio de amparo 1011/2009, promovido por Rogelio Barraza Araiza, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Torreón, Coahuila, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a ustedes como terceros perjudicados Samuel Díaz Delgado, Francisco Enrique Rivera Esquivel, Francisco Javier López Salazar, Heriberto Montoya Delgado, Yolanda Patricia Padilla Velasco y Sergio Espinoza Mejía, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "Excelsior" y "El Siglo de Torreón", que se editan los dos primeros en la ciudad de México, Distrito Federal, y el último, en esta ciudad de Torreón, Coahuila, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de garantías en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se fijarán en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

Torreón, Coah., a 9 de noviembre de 2009.

La Secretaria adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna

Lic. Gabriela González González

Rúbrica.

(R.- 299195)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial del Estado

**Juzgado Menor Mixto
San Felipe, Gto.
Secretaría**

EDICTO PRIMERA ALMONEDA

Por este Publíquese por tres veces dentro de nueve días en Tablero de Avisos de este Juzgado, uno de los Diarios de Mayor Circulación en la Localidad y Diario Oficial de la Federación, anunciándose el remate del bien inmueble embargado en el Juicio Ordinario Mercantil número M188/07, promovido por MARTHA RAMIREZ MONROY en contra de MA. JUANA HERNANDEZ MENDOZA, sobre el pago de la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO VEINTITRES DE LA MANZANA CINCO, DE LA ZONA UNO DEL POBLADO DE SANTA CATARINA DE ESTE MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO. TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

NORESTE.- 92.43 NOVENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS LINDA CON SOLAR 13, SOLAR 14, CALLE SIN NOMBRE, SOLAR 16 Y SOLAR 17.

SURESTE.- 42.76 CUARENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS LINDA CON SOLAR 25.

SUROESTE.- 65.23 SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTITRES METROS LINDA EN LINEA QUEBRADA CON CALLE SIN NOMBRE, SOLAR 24 Y CALLE SIN NOMBRE.

OESTE.- 61.66 SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS EN LINEA QUEBRADA LINDA CON SOLAR 22.

SIENDO LA SUPERFICIE TOTAL 3,171.41 M2 METROS CUADRADOS CON VALOR PERICIAL DE \$157,214.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO A LAS DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL ASIGNADO, SE CITA A POSTORES Y SE CONVOCA A ACREEDORES.

San Felipe, Gto., a 27 de noviembre de 2009.

La Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Unico Menor Mixto

Lic. Ma. de Jesús Fuentes Torres

Rúbrica.

(R.- 299600)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

TERCERO PERJUDICADO: MIGUEL MACIAS RODRIGUEZ.

En los autos del juicio de amparo número 725/2009-V., promovido por Miriam García Jaime, Irene Jaime Hernández, Cristian Tapia Bañuelos, Arturo Ayala García y Raúl Martínez Hernández, todos por derecho propio contra actos de la Quinta Sala, y Juez Décimo Cuarto y Actuario adscrito a la secretaria "B" de su adscripción, todos de lo civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federa y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado Miguel Macias Rodríguez se ha ordenado en proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicara por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses convinieren, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional. Y como esta ordenado en el proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, se señalaron las diez horas con treinta minutos del veintitrés de diciembre de dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 30 de noviembre de 2009.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Angel Jiménez Márquez

Rúbrica.

(R.- 299640)

**Estado de México
Poder Judicial**

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia**Ecatepec de Morelos****Segunda Secretaría****Expediente 326/2008****Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, México****EDICTO****SE CONVOCAN POSTORES**

FRANCISCO JAVIER ACOSTA RODRIGUEZ en su carácter de apoderado legal de IXE AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO, demandó a OLIVIA HERNANDEZ VELAZQUEZ, dentro del expediente 326/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, por lo que una vez integrados los autos y en términos del artículo 1411 del Código de Comercio, el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE respecto del inmueble ubicado en: PASEO DEL PEÑON NUMERO 430, CASA 242 (LOTE 10 MANZANA 29) DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE IRAPUATO, MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, contando dicho inmueble con las siguientes características: casa habitación de dos niveles, con acceso y garage, sala, comedor, cocina, un baño completo, un medio baño, tres recamaras, un patio de servicio y una escalera vertical, con una superficie aproximada de 130.00 metros cuadrados convocándose postores haciéndoles saber que será postura legal la que cubra la cantidad de \$1'051,898.47 (UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOSO 47/100 M.N.); monto que resulta de restarle el diez por ciento al valor de los avalúos que obran en autos, apercibiendo a los postores para el caso de que su postura sea en efectivo, lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de este Juzgado.

PUBLIQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ASI COMO EN LA PUERTA DEL JUZGADO EXHORTADO, DEBIENDO MEDIAR UN TERMINO NO MENOR DE CINCO DIAS ENTRE LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO Y LA ALMOMEDA, QUE SE LLEVARA EN FORMA PUBLICA EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 9 de diciembre de 2009.

Segundo Secretario

Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel

Rúbrica.

(R.- 300226)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

C. JUAN TORRES BRIONES.

En los autos del juicio de amparo número 1414/2005-III, promovido por Compañía de Teléfonos y Bienes Raíces, S.A. de C.V., contra actos del JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO Y OTRAS AUTORIDADES, consistente en la sentencia definitiva, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, dictada en el expediente 713/2001, del índice del Juzgado Primero de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo; la falta de emplazamiento a juicio; todas y cada una de las actuaciones practicadas en el juicio ordinario civil de usucapión 713/2001; la expedición del Certificado de no Inscripción respecto del predio denominado "TEPANCATL"; la indebida e ilegal inscripción de la escritura pública número 24513; se ha nombrado como tercero perjudicado dentro del presente juicio de Amparo 1414/2005-III-A, se ordena emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico "Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2o., quedan a su disposición con el Actuario de este Juzgado, copias simples de la demanda de garantías y se le hace saber, además, que se han señalado las NUEVE HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS DEL DIA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse compareciendo al presente juicio de garantías, dentro del término de treinta días, contados del siguiente de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado.

Tlaxcala, Tlax., a 27 de noviembre de 2009.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito Edo.
Lic. María de Lourdes Morales García
Rúbrica.

(R.- 299852)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

C. PRODUCTORA AGROPECUARIA MAUTAM, S.A. DE C.V.
TERCERO PERJUDICADO.

En los autos del juicio de amparo 1123/2009-II-B, promovido por JAIME CORENSTEIN GITLIN, EN REPRESENTACION DE UNION DE CR EDITO AGRICOLA Y GANADERA DE TLAXCALA, S.A. DE C.V., contra actos del Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Juárez, con residencia en Huamantla, Tlaxcala, respecto del acto reclamado que consiste en el proveído de tres de agosto de dos mil nueve, dentro del procedimiento especial de venta de prenda iniciado por su representada en contra de Productora Agropecuaria Mautam, S.A. de C.V., dentro del expediente 464/2007; se ha reconocido como tercera perjudicada en este juicio de amparo 1123/2009-II, a PRODUCTORA AGROPECUARIA MAUTAM, S.A. DE C.V., se ordena emplazarla por edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2o.; queda a su disposición con el actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías; se le hace saber, además, que se han señalado las diez horas con veinte minutos del dieciocho de enero del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Tlaxcala, Tlax., a 16 de diciembre de 2009.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Ernesto Arguello Melgar
Rúbrica.

(R.- 300328)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad Pública Federal
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACION DE SANCION

El 4 de noviembre de 2009, expediente 065/2007, se amonestó a la empresa ISP CUERPO DE SEGURIDAD PRIVADA E INDUSTRIAL, COMERCIAL, RESIDENCIAL Y HABITACIONAL, S.A. DE C.V., autorización RA-210-01-08/08/07/078/II-III-V-VI, sita en Guanábana número 166, colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 4 de noviembre de 2009.
Director General de Seguridad Privada
Mtro. Luis Armando Rivera Castro
Rúbrica.

(R.- 300219)

Organo Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Area de Responsabilidades
EDICTO

ALINCOR, S.A. DE C.V.

En los autos del expediente SAN/021/2008, abierto a nombre de la empresa ALINCOR S.A. DE C.V., con motivo de la presunta irregularidad administrativa advertida en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número I.T.P. 05/2008, convocado por la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la prestación del "SERVICIO DE COMEDOR CON SISTEMA DE AUTOSERVICIO", se observó la actualización de la hipótesis prevista por el artículo 60, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y al desconocerse su domicilio fiscal actual, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica mediante edictos, la resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, misma que se publicará por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, que en lo conducente dice:

"(...)

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76, fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se determina que el proveedor denominado ALINCOR, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes ALI051212SKA, incumplió con las Cláusulas Décima y Décima Primera del Contrato de Invitación a cuando menos tres personas número I.T.P. 05/2008, para la prestación del "SERVICIO DE COMEDOR CON SISTEMA DE AUTOSERVICIO", en las que se estableció la obligación por parte del proveedor de garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza, así como entregar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato, la Póliza del Seguro por Responsabilidad Civil, lo que originó la rescisión del contrato de mérito y, consecuentemente, un daño grave a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la cantidad de \$77,440.80 (SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 80/100 M.N.); de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se impone una multa al proveedor ALINCOR S.A. DE C.V., por la cantidad de \$78,855.00 (SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- Se impone al proveedor ALINCOR, S.A. DE C.V., la sanción consistente en: INHABILITACION TEMPORAL PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION O CELEBRAR CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, POR EL TERMINO DE UN AÑO, por lo que no podrá presentar por sí misma o a través de interpósita persona, propuestas ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como con las Entidades Federativas sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, durante el plazo de UN AÑO contado a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública lo haga del conocimiento de las Dependencias y Entidades, mediante la correspondiente publicación de la CIRCULAR que se haga en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 60, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; para lo cual remítase a la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación, la referida Circular en disco flexible y con firma autógrafa, para efecto de su correspondiente publicación.

...

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 60, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento del proveedor ALINCOR, S.A. DE C.V., que si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se hace referencia en el resolutivo segundo de esta resolución, no ha pagado la multa por la cantidad de \$78,855.00 (SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), que le ha sido impuesta en términos de lo previsto en el artículo 59, del ordenamiento legal antes invocado, la inhabilitación de referencia SUBSISTIRA hasta que realice el pago correspondiente.

"(...)"

Asimismo, se hace de su conocimiento que en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda a su disposición una copia autógrafa de la resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve.

Atentamente

México, D.F., a 9 de diciembre de 2009.

Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Dora Alicia Rodríguez López

Rúbrica.

(R.- 300116)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**M. 566252 WINDSOR****ExPed. P.C. 36/2008 (C-23) 168****Folio 13230****NOTIFICACION POR EDICTO**

WINDSOR DOOR, INC.

PRESENTE

Que en el procedimiento administrativo de caducidad identificado bajo el P.C. 36/2008 (C-23) 168, del registro marcario 566252 WINDSOR iniciado mediante solicitud transmitida vía facsimilar el día 7 de enero de 2008 y presentada al día siguiente, con folio de entrada 168, ante este Instituto, por JOSE PABLO PEREZ ZEA, en representación de WINDSOR WINDOW COMPANY; se ha dictado resolución mediante oficio número 13078 de fecha 30 de junio de 2009, la que se transcribe en sus puntos resolutivos:

RESUELVE:

- I.-** Se declara la caducidad del registro marcario 566252 WINDSOR.
- II.-** Comuníquese esta resolución a la parte actora.
- III.-** Comuníquese esta resolución al demandado mediante la publicación de edictos.
- IV.-** Una vez publicados los edictos de la presente resolución, ordénese la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Para su publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006 y 6 de mayo de 2009 en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

1 de julio de 2009.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 300161)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia Jurídica
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares
Dirección General de Supervisión de Sociedades Financieras Populares
Oficios 310-87138/2009 y 120-85317/2009
CNBV.311.311.16 (5798) "2009-11-25" <10>

Asunto: Autorización para la organización y funcionamiento de Apoyo Múltiple, S.A. de C.V., S.F.P.
Federación de Instituciones y Organismos
Financieros Rurales, A.C.
Hermosillo No. 14, Col. Roma Sur,
C.P. 06760, México, D.F.
Apoyo Múltiple, S.A. de C.V.
Manuel Vallarta 1970, D3, Centro
C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa.
At'n.: Lic. Aurora Vignau Ruíz
Representante legal de la Federación
Ing. José Antonio Mendoza Zazueta
Representante legal de la Sociedad

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2009 y en atención a la solicitud de Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C., contenida en el escrito recibido el 4 de febrero de 2009, por el cual, en nombre de la sociedad denominada Apoyo Múltiple, S.A. de C.V., solicita la autorización de la Comisión para que dicha sociedad se organice y funcione como Sociedad Financiera Popular, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 2, 4 fracción XI y 12 fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó:

"VIGESIMO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, con base en la opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores adoptada en sesión celebrada el 14 de octubre de 2009, autorizaron por unanimidad la organización y funcionamiento como Sociedad Financiera Popular a la sociedad que se denominará "Apoyo Múltiple, S.A. de C.V., S.F.P.", con un nivel de operaciones I, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular."

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- Apoyo Múltiple, S.A. de C.V., S.F.P., se organizará y funcionará como Sociedad Financiera Popular conforme a lo dispuesto por los artículos 9, 10 y demás aplicables de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Segunda.- Apoyo Múltiple, S.A. de C.V., S.F.P., se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley General de Sociedades Mercantiles, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. Su denominación será "Apoyo Múltiple", la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular o de su abreviatura S.A. de C.V., S.F.P.

II. Su domicilio social se ubicará en el Estado de Sinaloa y tendrá un Nivel de Operaciones I.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisibile en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Cuarta.- La Autorización deberá publicarse, a costa de la interesada, en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 158, fracción I de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Sexta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta Comisión podrá revocar la autorización de que se trata, entre otros, si Apoyo Múltiple, S.A. de C.V., S.F.P. no presenta el testimonio de la escritura para su aprobación a que se refiere el artículo 10, fracción I, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, dentro del término de noventa días hábiles a partir de que haya sido otorgada la autorización que nos ocupa; si no solicita su inicio de operaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la referida Ley dentro del término de ciento ochenta días hábiles a partir de que haya sido otorgada dicha autorización; si la Comisión le niega la autorización para el inicio de operaciones a que se refiere el mencionado artículo 32 Bis, o bien, si no inicia operaciones dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se notifique la autorización a que se refiere el señalado artículo 32 Bis.

Séptima.- Hasta en tanto la Comisión no otorgue a Apoyo Múltiple, S.A. de C.V., S.F.P. la autorización para el inicio de operaciones a que se refiere el artículo 32 Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esa sociedad sólo podrá celebrar los actos necesarios para cumplir con los requisitos establecidos en dicho artículo, sin que pueda celebrar las operaciones señaladas en el inciso a) de la fracción I del artículo 36 del mencionado ordenamiento legal. La Comisión practicará las visitas de inspección que considere necesarias

a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refieren las fracciones I a IV del señalado artículo 32 Bis.

Octava.- Apoyo Múltiple, S.A. de C.V., S.F.P. podrá realizar las operaciones a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 36 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, una vez que obtenga de la Comisión la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de dicho ordenamiento legal, para lo cual deberá acreditar una adecuada gestión de sus operaciones crediticias.

Lo anterior, se notifica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, tercer párrafo, 147, 149 y 158, fracción I de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16, fracción XVI, así como antepenúltimo y penúltimo párrafos, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, penúltimo párrafo, 12, 15 fracción IX y último párrafo, en relación con el 22 fracciones I, inciso a) y II en concordancia con el 16 fracción VIII y 17 fracción XII, 41 fracción X, y 61 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009; 14 fracción I, incisos 1) y 3), y 32 fracción I, inciso 2) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2009; así como 1 fracciones IV y VIII, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el citado Diario Oficial el 31 de agosto de 2009.

Atentamente

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

México, D.F., a 25 de noviembre de 2009.

Vicepresidente Jurídico

Lic. Jorge Leonardo González García

Rúbrica.

Vicepresidente de Supervisión de Banca
de Desarrollo y Finanzas Populares

Act. Yerom Castro Fritz

Rúbrica.

(R.- 300345)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad Pública Federal
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACION DE SANCION

El 3 de diciembre de 2009, expediente 154/2008, se amonestó a la empresa "EL FARO DE LUZ, S.A. DE C.V.", con revalidación de autorización RA-302-01-09/09/08/166/II, sita en Calle del Peñón número 18, colonia Pedregal de las Animas, Xalapa, Veracruz.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2009.

Director General de Seguridad Privada

Mtro. Luis Armando Rivera Castro

Rúbrica.

(R.- 300222)

ACEROS Y TRANSFORMACIONES

VIDA S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 26 DE OCTUBRE DE 2009

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 17 de noviembre de 2009.

Liquidador

Liliana Escalante Mendoza

Rúbrica.

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2009, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,104.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

(R.- 299789)

Diario Oficial de la Federación

MEI QUERETARO, S. DE R.L. DE C.V.

MEI SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Mediante acuerdos adoptados en las asambleas generales de socios de cada una de MEI Querétaro, S. de R.L. de C.V. ("MEI Querétaro") y MEI Servicios, S. de R.L. de C.V. ("MEI Servicios") ambas celebradas el 4 de diciembre de 2009, las sociedades resolvieron fusionarse, desapareciendo la segunda como sociedad fusionada, y subsistiendo la primera, como sociedad fusionante.

1. La fusión surtirá efectos entre las partes y para todos los efectos legales, contables y fiscales el día 1 de enero de 2010, y frente a terceros, a partir de la fecha en que sean inscritos en el Registro Público de Comercio del domicilio social de las sociedades, los acuerdos de fusión, en los términos de lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2. Al surtir efectos la fusión, todos los activos, partes sociales y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole, y en general todo el patrimonio sin reserva ni limitación alguna de MEI Servicios pasarán a título universal a MEI Querétaro.

3. Una vez que surta efectos legales la fusión, MEI Querétaro asumirá todas y cada una de las obligaciones pendientes de MEI Servicios en la forma, términos y condiciones pactados.

Se publica este aviso de fusión y se presentan a continuación los últimos balances generales de MEI Querétaro y MEI Servicios, respectivamente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2009.
Delegada Especial de las Asambleas de Accionistas
Liliana De la Vega Navarro
Rúbrica.

MEI QUERETARO, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009

Concepto	Importe
Activo	
Activo circulante	
Efectivo en caja y bancos	3.665.441
Partes relacionadas por cobrar	24.508.964
Impuestos por recuperar	6.496.421
Otras cuentas por cobrar	<u>227.590</u>
Total circulante	34.898.415
Inmuebles, maquinaria y equipo-neto	14.177.447
Otros activos-neto	<u>6.363.044</u>
Total activo	<u>55.438.906</u>
Pasivo y capital contable	
Partes relacionadas por pagar	27.377.903
Proveedores	4.886.425
Porción circulante de documentos por pagar a largo plazo	231.433
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	11.304.857
Impuesto Sobre la Renta por pagar	<u>2.299.669</u>
Total pasivo a corto plazo	46.100.287
Pasivo a largo plazo	
Documentos por pagar a largo plazo	<u>178.147</u>
Total pasivo	46.278.434
Capital contable	
Capital social	8.685.355
Reserva legal	1.259.315
Resultados acumulados de años anteriores	-4.566.821
Utilidad neta del periodo	<u>3.782.623</u>
	<u>9.160.472</u>
Total pasivo más capital	<u>55.438.906</u>
	0

Delegada Especial de la Asamblea de Accionistas
Liliana De la Vega Navarro
Rúbrica.
MEI SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009

(pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2009)

Concepto	Importe
Activo	
Bancos	14.155
Partes relacionadas por cobrar	27.772.593
Otras activos	<u>72.183</u>
Total activo	<u>27.858.931</u>
Pasivo	
Gastos acumulados	9.293.444
Impuesto Sobre la Renta por pagar	106.774
Impuesto al Valor Agregado por pagar	649.821
Participación de Trabajadores en la Utilidad por pagar	<u>532.890</u>
	10.582.928
IETU diferido	<u>2.866.536</u>
Total pasivo	<u>13.449.464</u>
Capital contable	
Capital social	3.000
Reserva legal	600
Utilidades acumuladas de años anteriores	12.764.906
Utilidad neta del periodo	<u>1.640.962</u>
Total capital	<u>14.409.467</u>
Pasivo más capital	<u>27.858.931</u>
	0

Delegada Especial de la Asamblea de Accionistas
Liliana De la Vega Navarro
 Rúbrica.

(R.- 300348)

AFORE COPPEL S.A. DE C.V.

Mediante oficio D00/100/89/2009 de fecha 17 de diciembre de 2009. El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo número JG80/03/2009 tomado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su octogésima sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2009, hizo constar la autorización de la estructura de comisiones de Afore Coppel S.A. de C.V., misma que se apega a lo dispuesto por los artículos 37 y 37-B de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 8o. de su Reglamento, así como a lo dispuesto por la Circular CONSAR 04-5 "Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en la regla décima octava de la Circular CONSAR 04-5, y el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma, la estructura que contiene las comisiones que Afore Coppel S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual:

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE AFORE COPPEL S.A. DE C.V.
Comisiones por Administración de Cuenta Individual

Siefore Coppel Básica 1 S.A. de C.V. (Sociedad de Inversión Básica 1), Siefore Coppel Básica 2 S.A. de C.V. (Sociedad de Inversión Básica 2), Siefore Coppel Básica 3 S.A. de C.V. (Sociedad de Inversión Básica 3), Siefore Coppel Básica 4 S.A. de C.V. (Sociedad de Inversión Básica 4) y Siefore Coppel Básica 5 S.A. de C.V. (Sociedad de Inversión Básica 5) cobrarán:

Concepto	Comisión
Comisión sobre saldo	1.81 % anual sobre el saldo administrado

Comisiones por Cuota Fija

Concepto	Importe (pesos)
Expedición de Estados de Cuenta Adicionales	No Aplica
Reposición de documentación de la cuenta individual	No Aplica

A los trabajadores que se refiere la regla segunda fracción LIV inciso a) de la Circular CONSAR 60-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro, administración de cuentas individuales, traspasos y disposición de recursos de trabajadores no afiliados", se les cobrará la comisión anual sobre saldo de acuerdo con la sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro en la que se encuentren invertidos los recursos.

La nueva estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Coppel S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en

vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a Afore Coppel S.A. de C.V.

En virtud de que la nueva estructura de comisiones de Afore Coppel S.A. de C.V., no implica un incremento en las comisiones que se cobran a los trabajadores asignados o registrados, ya sean éstos activos o inactivos, en el presente caso, no se actualizará el derecho de los trabajadores a traspasar su cuenta individual previsto en el párrafo séptimo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La nueva estructura de comisiones que Afore Coppel S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2009.

Afore Coppel S.A. de C.V.

Director General

Mauricio Adrián Alarcón Montes de Oca

Rúbrica.

(R.- 300329)

FMEAC, S.C. DE R.L.

AVISO

FMEAC, S.C. DE R.L., Organismo de Integración debidamente autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para operar como Federación en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, según oficio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2005, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 81 del Decreto por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001, y CUARTO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, hace de su conocimiento:

Sociedad de Ahorro y Préstamo NO AFILIADA a la Federación que opera en términos de los artículos cuarto transitorio y séptimo transitorio de los Decretos publicados en el DOF del 27 de mayo de 2005 y 31 de agosto de 2007, respectivamente, y que se transformarán en Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operación I a IV, de conformidad en lo prescrito en el artículo décimo primero transitorio de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de agosto de 2009. La presente no genera responsabilidad y/o vínculo jurídico alguno con la Sociedad.

Denominación Social	Entidad Federativa
Caja de Ahorro de los Telefonistas, S.A.P.	Ciudad de México, D.F.

Diciembre, 2009.

FMEAC, S.C. de R.L.

Representante Legal

C.P. Carmen Laura Hernández Morales

Rúbrica.

(R.- 300326)

AFORE ARGOS, S.A. DE C.V.

Mediante oficio DOO/100/087/2009 de fecha 17 de diciembre de 2009, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo número JG80/03/2009 tomado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su octogésima sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2009, hizo constar la autorización a la comisión de Afore Argos, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 37 B de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De conformidad con lo dispuesto en la regla décima octava de la Circular CONSAR 04-5, y el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma, la comisión que Afore Argos, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2010:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	1.17% anual sobre el saldo

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Argos, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a Afore Argos, S.A. de C.V.

Fecha de elaboración 21 de diciembre de 2009.

Apoderado Legal

L.C. Francisco Delgado Jiménez

Rúbrica.

(R.- 300339)

INDUSTRIAS UNIDAS DE PASTEJE, S.A. DE C.V.

CONSOLIDADORA IUSA, S.A. DE C.V.
INDUSTRIAS BIONATUR, S.A. DE C.V.
INDUSTRIAS UNIDAS DE ARAGON, S.A. DE C.V.
SERVICIOS DESARROLLADORA Y PROMOTORA AGROPECUARIA, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace del conocimiento del público que las sociedades arriba citadas acordaron, mediante respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 17 de diciembre de 2009, aprobar el Convenio de Fusión (el "Convenio"), celebrado entre INDUSTRIAS UNIDAS DE PASTEJE, S.A. DE C.V. ("sociedad fusionante") y CONSOLIDADORA IUSA, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS BIONATUR, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS UNIDAS DE ARAGON, S.A. DE C.V., y SERVICIOS DESARROLLADORA Y PROMOTORA AGROPECUARIA, S.A. DE C.V., todas las anteriores denominadas conjuntamente "sociedades fusionadas", del cual se desprende lo siguiente:

1.- Como consecuencia de la fusión subsistirá INDUSTRIAS UNIDAS DE PASTEJE, S.A. DE C.V. como sociedad fusionante y se extinguirán CONSOLIDADORA IUSA, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS BIONATUR, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS UNIDAS DE ARAGON, S.A. DE C.V., y SERVICIOS DESARROLLADORA Y PROMOTORA AGROPECUARIA, S.A. DE C.V., como sociedades fusionadas.

2.- INDUSTRIAS UNIDAS DE PASTEJE, S.A. DE C.V. y las sociedades fusionadas manifiestan que conocen sus Balances Generales Proforma al 30 de noviembre de 2009, respectivamente, y que los aceptan en los términos que se presentan.

3.- INDUSTRIAS UNIDAS DE PASTEJE, S.A. DE C.V., se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de las sociedades fusionadas, por lo que adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de éstas, sin reserva ni limitación alguna.

4.- Al consumarse la fusión, INDUSTRIAS UNIDAS DE PASTEJE, S.A. DE C.V., se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a las sociedades fusionadas y las sustituirá en todas las garantías otorgadas, en obligaciones contraídas por ellas derivadas, en general, de los actos y operaciones realizados en los que éstas hayan intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

5.- Como consecuencia de la fusión, INDUSTRIAS UNIDAS DE PASTEJE, S.A. DE C.V., podrá o no incrementar la parte variable de su capital social, de conformidad con los acuerdos adoptados en las Asambleas de Accionistas de INDUSTRIAS UNIDAS DE PASTEJE, S.A. DE C.V. y las fusionadas.

6.- La totalidad de las acciones representativas del capital social de las sociedades fusionadas se cancelarán, una vez que hayan surtido efectos entre las partes la fusión, en los términos de los acuerdos adoptados en las respectivas asambleas de accionistas de INDUSTRIAS UNIDAS DE PASTEJE, S.A. DE C.V., y las sociedades fusionadas.

7.- Los Convenios celebrados por INDUSTRIAS UNIDAS DE PASTEJE, S.A. DE C.V., con las sociedades fusionadas, respectivamente, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de INDUSTRIAS UNIDAS DE PASTEJE, S.A. DE C.V., y las sociedades fusionadas. Asimismo, deberán publicarse los principales acuerdos tomados por las asambleas generales de accionistas de INDUSTRIAS UNIDAS DE PASTEJE, S.A. DE C.V. y de las sociedades fusionadas en el Diario Oficial de la Federación, los balances generales Proforma de INDUSTRIAS UNIDAS DE PASTEJE, S.A. DE C.V., y de las sociedades fusionadas, referidos al 30 de noviembre de 2009, respectivamente.

8.- Una vez efectuada la fusión, la administración y vigilancia de las sociedades fusionadas quedará a cargo de los administradores, funcionarios y comisarios, actualmente nombrados o que llegare a nombrar INDUSTRIAS UNIDAS DE PASTEJE, S.A. DE C.V., y con las atribuciones y obligaciones que corresponda, de acuerdo con la ley y los estatutos sociales de INDUSTRIAS UNIDAS DE PASTEJE, S.A. DE C.V.

9.- La fusión se encuentra sujeta a las condiciones resolutorias consistentes en: (i) la oposición fundada a la fusión por parte de cualquier acreedor, en los términos del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Por oposición fundada se entiende aquella que, en términos de ley, se encuentra soportada por sentencia que constituya cosa juzgada o bien, por oposición reconocida válida por parte de la asamblea de accionistas; o (ii) se niegue la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente de los acuerdos de fusión. De realizarse cualquiera de las condiciones arriba señaladas, se volverán las cosas al estado que tenían antes de la fusión, como si ésta nunca se hubiere celebrado.

10.- La fusión se encuentra sujeta a un plazo por el cual la misma surtirá efectos entre las partes a partir del 1 de enero de 2010 y, frente a terceros, tres meses después de la fecha en que fueran inscritos los acuerdos de fusión en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio correspondientes al domicilio social de INDUSTRIAS UNIDAS DE PASTEJE, S.A. DE C.V., y de las sociedades fusionadas, en los términos de lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

11.- Los poderes otorgados por las sociedades fusionadas quedarán sin efecto legal alguno, a partir de la fecha en que se inscriba en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio correspondientes, los acuerdos de fusión.

12.- INDUSTRIAS UNIDAS DE PASTEJE, S.A. DE C.V., y las sociedades fusionadas acuerdan que cualquier controversia, de la naturaleza que sea, que se susciten con motivo de la interpretación, falta de cumplimiento o terminación de este Convenio, deberá ser resuelta por los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2009.

Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de

Industrias Unidas de Pasteje, S.A. de C.V.

Consolidadora IUSA, S.A. de C.V.

Industrias Bionatur, S.A. de C.V.

Industrias Unidas de Aragón, S.A. de C.V.

Servicios Desarrolladora y Promotora Agropecuaria, S.A. de C.V.

Lic. Luis Antonio Almazán Esquivel

Rúbrica.

INDUSTRIAS UNIDAS DE PASTEJE, S.A. DE C.V.

BALANCE PROFORMA DE FUSION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009 (FUSIONANTE)

(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2009)

Activo

Circulante

Efectivo e inversiones temporales

252

Cuentas por cobrar neto

35,114

Total del activo

\$35,365

Pasivo y capital contable

Pasivo circulante

Proveedores

Impuestos y gastos acumulados

935

Otras cuentas por pagar a corto plazo

12,497

Compañías afiliadas por pagar

15,132

Otros acreedores

10,214

Total del pasivo circulante

\$38,778

Pasivo a largo plazo

Obligaciones laborales y otros pasivos a largo plazo

36,916

IETU diferido a largo plazo

(7,367)

Total pasivo a largo plazo

\$29,549

Capital contable

Capital social

440

Déficit

(26,081)

Resultado del periodo

(7,320)

Total del capital contable

(\$32,961)

Total del pasivo y capital contable

\$35,365

México, D.F., a 30 de noviembre de 2009.

Representante Legal

C.P. Juan Manuel de la Rosa Dávila

Rúbrica.

CONSOLIDADORA IUSA, S.A. DE C.V.

BALANCE PROFORMA DE FUSION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009 (FUSIONADA)

(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2009)

Activo

Circulante

Efectivo e inversiones temporales

75

Cuentas por cobrar neto

13,990

Total del activo

\$14,066

Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Proveedores	
Impuestos y gastos acumulados	409
Otras cuentas por pagar a corto plazo	8,942
Compañías afiliadas por pagar	847
Otros acreedores	<u>14,166</u>
Total del pasivo circulante	<u>\$24,364</u>
Pasivo a largo plazo	
Obligaciones laborales y otros pasivos a largo plazo	2,831
IETU diferido a largo plazo	<u>(447)</u>
Total pasivo a largo plazo	<u>(\$2,384)</u>
Capital contable	
Capital social	153
Déficit	(12,926)
Resultado del periodo	90
Total del capital contable	<u>(\$12,683)</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$14,066</u>

México, D.F., a 30 de noviembre de 2009.

Representante Legal

C.P. Juan Manuel de la Rosa Dávila

Rúbrica.

INDUSTRIAS BIONATUR, S.A. DE C.V.

BALANCE PROFORMA DE FUSION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009 (FUSIONADA)
(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2009)

Activo

Circulante	
Efectivo e inversiones temporales	1,016
Cuentas por cobrar neto	<u>8,253</u>
Total del activo	<u>\$9,269</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Proveedores	
Impuestos y gastos acumulados	1,462
Otras cuentas por pagar a corto plazo	1,545
Compañías afiliadas por pagar	90
Otros acreedores	<u>6,646</u>
Total del pasivo circulante	<u>\$9,743</u>
Pasivo a largo plazo	
Obligaciones laborales y otros pasivos a largo plazo	915
IETU diferido a largo plazo	<u>74</u>
Total pasivo a largo plazo	<u>\$,989</u>
Capital contable	
Capital social	61
Déficit	(1,528)
Resultado del periodo	4
Total del capital contable	<u>(\$1,463)</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$9,269</u>

México, D.F., a 30 de noviembre de 2009.

Representante Legal

C.P. Juan Manuel de la Rosa Dávila

Rúbrica.

INDUSTRIAS UNIDAS DE ARAGON, S.A. DE C.V.

BALANCE PROFORMA DE FUSION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009 (FUSIONADA)
(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2009)

Activo

Circulante	
Efectivo e inversiones temporales	24
Cuentas por cobrar neto	<u>4,291</u>
Total del activo	<u>\$4,315</u>

Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Proveedores	
Impuestos y gastos acumulados	312
Otras cuentas por pagar a corto plazo	1,016
Compañías afiliadas por pagar	12
Otros acreedores	<u>8,374</u>
Total del pasivo circulante	<u>\$9,714</u>
Pasivo a largo plazo	
Obligaciones laborales y otros pasivos a largo plazo	4,556
ISR diferido (CUFINRE)	87
IETU diferido a largo plazo	(562)
Total pasivo a largo plazo	<u>\$13,795</u>
Capital contable	
Capital social	136
Déficit	(6,372)
Resultado del periodo	(-3,245)
Total del capital contable	<u>(\$9,481)</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$4,315</u>

México, D.F., a 30 de noviembre de 2009.

Representante Legal

C.P. Juan Manuel de la Rosa Dávila

Rúbrica.

SERVICIOS DESARROLLADORA Y PROMOTORA AGROPECUARIA, S.A. DE C.V.
BALANCE PROFORMA DE FUSION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009 (FUSIONADA)
(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2009)

Activo

Circulante	
Efectivo e inversiones temporales	1,398
Cuentas por cobrar neto	<u>1,136</u>
Total del activo	<u>\$2,534</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Proveedores	
Impuestos y gastos acumulados	171
Otras cuentas por pagar a corto plazo	972
Compañías afiliadas por pagar	984
Otros acreedores	<u>957</u>
Total del pasivo circulante	<u>\$3,084</u>
Pasivo a largo plazo	
Obligaciones laborales y otros pasivos a largo plazo	190
IETU diferido a largo plazo	(220)
Total pasivo a largo plazo	<u>(\$30)</u>
Capital contable	
Capital social	53
Déficit	(665)
Resultado del periodo	91
Total del capital contable	<u>(\$521)</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$2,534</u>

México, D.F., a 30 de noviembre de 2009.

Representante Legal

C.P. Juan Manuel de la Rosa Dávila

Rúbrica.

(R.- 300337)

Petróleos Mexicanos**CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

Con fundamento en los artículos 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 22 fracción VIII, inciso a), subinciso iii) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios para el presente ejercicio fiscal, de acuerdo a la tabla siguiente:

Pemex: Calendario de gasto programable y no programable en flujo de efectivo 2010.

Millones de pesos	Total anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Pemex													
Gasto Programable	375,934.0	40,401.8	38,461.3	35,652.0	31,393.5	30,833.4	39,015.2	36,229.8	25,953.5	23,967.9	23,435.8	22,611.3	27,978.6
Gasto no Programable	40,298.4	675.5	3,020.4	1,357.9	2,458.4	1,381.7	4,375.5	1,600.9	4,583.5	4,123.0	3,621.7	1,594.5	11,505.4
Exploración y Producción													
Gasto Programable	253,075.4	23,210.3	23,494.4	24,486.8	24,018.4	23,558.0	26,166.2	24,056.2	17,933.8	15,790.3	16,726.4	15,849.7	17,784.9
Gasto no Programable	39,789.1	1,323.3	2,566.3	3,331.7	2,012.8	954.1	4,322.2	1,593.3	4,162.8	4,062.4	3,191.4	1,260.6	11,008.2
Refinación													
Gasto Programable	69,175.2	8,998.6	8,367.8	6,766.0	4,150.1	4,165.7	6,765.1	6,553.1	4,430.6	4,686.2	3,634.6	3,982.2	6,675.1
Gasto no Programable	6,961.6	360.2	528.1	433.5	521.3	597.2	684.5	321.7	808.3	484.2	733.2	608.8	880.6
Gas y Petroquímica Básica													
Gasto Programable	15,488.0	2,671.4	1,809.8	1,481.8	1,208.3	871.1	1,283.1	1,379.2	1,388.6	832.2	838.0	730.1	994.2
Gasto no Programable	1,478.1	92.5	109.1	73.1	79.8	106.4	55.3	106.4	206.0	163.4	131.9	148.4	205.8
Petroquímica													
Gasto Programable	15,301.5	2,183.8	2,012.8	1,179.3	853.9	804.2	1,493.6	1,544.6	1,087.6	1,075.4	1,195.9	956.4	913.9
Gasto no Programable	-216.2	-20.5	-17.7	-26.7	-9.1	-6.5	-9.1	-31.6	-29.0	-19.1	-18.6	-17.0	-11.3
Corporativo													
Gasto Programable	22,893.9	3,337.7	2,776.4	1,738.0	1,162.7	1,434.5	3,307.1	2,696.7	1,112.8	1,583.8	1,040.9	1,092.8	1,610.6
Gasto no Programable	42,817.9	978.9	3,312.3	1,594.6	2,774.1	1,860.2	4,799.7	1,680.9	4,464.5	4,168.4	3,720.5	1,838.3	11,625.4

Notas: las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

El total de intereses, comisiones y gastos de la deuda de Pemex Consolidado, no corresponde a la suma lineal de los intereses, comisiones y gastos de la deuda de los Organismos Subsidiarios y el Corporativo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 24 de diciembre de 2009.
La Subdirectora de Programación y Presupuestación
Lic. Martha A. Olvera Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 300341)